

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-010708
Fecha de Radicado	28 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0171
Tema	Inhabilidad del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) por medio del presente me dirijo a ustedes con la finalidad de obtener un concepto acerca de los siguientes hechos:

1. se realizó la elección de revisor fiscal en la xxxxxxxxxxxx, el pasado 23 de febrero de 2023, en la que yo XXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía número XXXXXX participe en la misma, en la que fue elegido el señor XXXXXXXX.

2. revisando en la contratación de dicha corporación, evidencie que el señor XXXXXXXXXXXXXXXX tenía un contrato de prestación de servicios profesionales como contador público en dicha entidad, que dicho contrato finalizó tres días antes de la elección, específicamente el día 20 de febrero de 2023.

Por lo anterior solicito a ustedes el concepto si el señor XXXXXXXXXX se encuentra inhabilitado para aceptar el cargo de revisor fiscal en la misma corporación teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 205 del código de comercio que expresa "quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo" el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 " Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones" sabiendo que la tenía suscrito un contrato de prestación de servicios sin finalizar con un tiempo no mayor a 6 meses y que el contrato media un vínculo económico para el elegido revisor fiscal. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a su pregunta, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno al paso del cargo de contador público a revisor fiscal en la misma entidad, como se puede observar, entre otros, en los conceptos:

2020-0943: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=93c52e4a-19c2-41c7-8bef-7f75612d1ec8>

2020-0957: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b2042fbc-4461-408e-8179-2f35eadeb4fb>

Sea lo primero advertir que las inhabilidades e incompatibilidades son las que taxativamente establezca la regulación correspondiente, y para el caso de los contadores públicos, estas son las definidas en los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990, así como en los códigos de ética que deben observar los contadores públicos (Ver Art. 35 al 40 de la Ley 43 de 1990 y anexo 4 del Decreto 2420 de 2015).

En tal sentido, el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 establece:

“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

En conclusión, si el contador público de una entidad pasa a ejercer como revisor fiscal, sin que medie una desvinculación de al menos seis (6) meses, se configuraría una inhabilidad expresa que impediría que dicho el Contador Público suscribiera el encargo de revisoría fiscal, toda vez que se concibe su posible participación en la preparación de los estados financieros que serían objeto de sus actividades de aseguramiento y las demás enmarcadas en la legislación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20